

MERCOSUR/GMC/RES N° 72/97

**REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA “ROTULACION DE
ALIMENTOS ENVASADOS”
(COMPLEMENTARIO DE LA RES. GMC N° 36/93)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 36/93 y 91/93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 34/97 del SGT N° 3 “Reglamentos Técnicos”.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC N° 36/93 se ha aprobado el “Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados”.

Que las delegaciones acordaron recomendar una Resolución complementaria en la que se mencionará los datos del importador en el rotulado.

**EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:**

Art. 1 - Se deberá indicar en forma obligatoria en la rotulación de los alimentos envasados, el nombre o razón social y la dirección del importador.

Art. 2 - Los datos a que se hace mención en el Artículo anterior, podrán ser incluidos en el Estado Parte de origen o procedencia o en el destino.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias, administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos.

Argentina:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
(Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria)
Ministerio de Salud y Acción Social
(Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología
Médica)

Brasil:

Ministério da Saúde
Ministério da Agricultura e do Abastecimento
Ministério da Justiça

Paraguay:

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)
Ministerio de Economía y Finanzas (Area de Defensa del Consumidor)

Art. 4 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 1998.

XXVIII GMC - Montevideo 13/XII/97